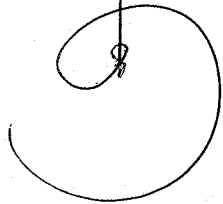


Quaranta / 42  
8 abos

**CERTIFICO:** Que la sentencia definitiva de autos se encuentra ejecutoriada

Y que la multa no ha sido pagada.  
Puente Alto, 26 de abril de 2018.

Patricia Urrutia Aguilera  
Secretaria Titular

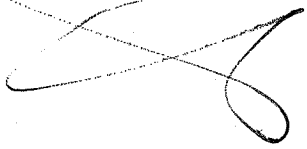


Puente Alto, veintiséis de abril de dos mil dieciocho.  
Visto el mérito de la certificación precedente, **DESPACHESE**

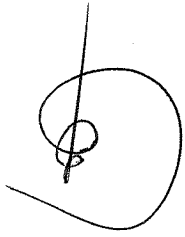
orden de reclusión nocturna en contra de don ALEX FIGUEROA NAVARRO, en su calidad de representante legal de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA , a fin de que cumpla **15** noches de reclusión nocturna, por no haber pagado la multa de **3 U.T.M.**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°18.287, **COMUNIQUESE** la sentencia definitiva de autos a los organismos pertinentes y, hecho, **ARCHIVASE** esta causa, hasta que el sentenciado se presente o sea habido.

**NOTIFIQUESE.**

Rol N° 222.205-7.



Proveyó don Alexis Leonardo Paiva Paiva, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.





# ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

Folio 43

N° Orden 1749135

201802002614

Y CREDITO EL DETALLISTA COOPERATIVA DE AHORRO	70-017-860-9	AV. GONGHA Y TORO 025. LOCAL 2	PUENTE ALTO
SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL	030 - Ley De Protección Al Consumidor		

Luminosa	
No Luminosa	
O.B.N.U.P.	

Cod. Act. Ec.	
ROL	
Periodo/Cuota	222205

Fecha Emisión Giro	09/05/2018
Multas e int.	142,188
Total	142,188

09 MAY 2018

TESMU



Firma y Timbre Cajero

Inconatao Emisor

HCORD

TA

DORA

ILIO

RE

Pro delegado

Italo (Coop. Bda.)

Logo

pmm  
Puente Alto, veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

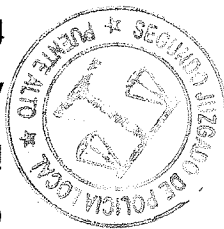
Que, a fojas 12, don Erick Orellana Jorquera, abogado, en representación del "SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR", ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, segundo piso, comuna de Santiago, interpuso una denuncia infraccional en contra de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LIMITADA", cuyo nombre de fantasía es DETACOOPT LTDA., R.U.T. N°70.017.860-9, representada legalmente por don Alex Figueroa Navarro, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en avenida Carrascal N°4883, comuna de Quinta Normal, por su infracción a las normas de los artículos 3, inciso 1°, letra b) y 17 J de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por cuanto la ficha explicativa del rol y responsabilidades del Avalista, Fiador y Codedor Solidario no contiene mención al monto que deberán pagar tales personas, derivado de los créditos solicitados en dicha institución financiera, situación que se verificó en la sucursal ubicada en avenida Concha y Toro N°625, local 2, de la comuna de Puente Alto;

Que, a fojas 32, doña Nataly Gaete Gajardo, abogada, en representación de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LIMITADA", representada legalmente por su gerente general don Alex Figueroa Navarro, ambos con domicilio en avenida Carrascal N°4883, comuna de Quinta Normal, asume el patrocinio y poder en la presente causa, según mandato judicial acompañado a fojas 30;

Que, a fojas 36, se evacuó el comparendo de conciliación, contestación y prueba, oportunidad en que se aportó la prueba que allí se consigna, quedando los autos para resolver;

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, a fojas 12, don Erick Orellana Jorquera, abogado, en representación del "SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR", interpuso una denuncia infraccional en contra de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LIMITADA", ambos individualizados, por su infracción a las normas de los artículos 3, inciso 1°, letra b) y 17 J de la Ley





Nº19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por cuanto la ficha explicativa del rol y responsabilidades del Avalista, Fiador y Codedor Solidario no contiene mención al monto que deberán pagar tales personas, derivado de los créditos solicitados en dicha institución financiera, situación que se verificó en la sucursal ubicada en avenida Concha y Toro Nº625, local 2, de la comuna de Puente Alto.

**SEGUNDO:** Que la parte denunciada de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LIMITADA", al evacuarse el comparendo de conciliación, contestación y prueba, a fojas 36, se allanó a los hechos infraccionados, solicitando la rebaja de la multa, sin formular alegaciones o defensas en su favor.

**TERCERO:** Que, de acuerdo a lo indicado y conforme a su propio reconocimiento, es posible concluir que la parte denunciada incurrió efectivamente en las infracciones materia de la denuncia de fojas 32, correspondiendo, en consecuencia, que ésta sea acogida.

**CUARTO:** Que el artículo 3, inciso 1º, letra b) de la Ley Nº19.496, dispone que son derechos y deberes básicos del consumidor: "El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos," y, por su parte, el artículo 17 J de la misma norma citada establece: "Los proveedores de productos o servicios financieros deberán elaborar y disponer, para cada persona natural que se obliga como avalista o como fiador o codedor solidario de un consumidor, un documento o ficha explicativa sobre el rol de avalista, fiador o codedor solidario, según sea el caso, que deberá ser firmado por ella. Este folleto deberá explicar en forma simple:

a) Los deberes y responsabilidades en que está incurriendo el avalista, fiador o codedor solidario, según corresponda, incluyendo el monto que debería pagar.

b) Los medios de cobranza que se utilizarán para requerirle el pago, en su caso.

c) Los fundamentos y las consecuencias de las autorizaciones o mandatos que otorgue a la entidad financiera.!

Y, teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo dispuesto en los artículos 13 y 52 de la Ley Nº15.231, 14 y 17 de la Ley Nº18.287 y 1 y siguientes de la Ley Nº19.496, se declara:

Que ha lugar a la denuncia de fojas 12 y, en consecuencia, se condena a "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LIMITADA", ya individualizada, representada por don Alex Figueroa Navarro, ya individualizados, a pagar una multa de **3 U.T.M.** (tres unidades tributarias mensuales), según su equivalencia en pesos, a la fecha efectiva de su pago, dentro de quinto día de notificada y bajo apercibimiento de decretarse en contra de su representante legal, una orden de reclusión nocturna, por vía de sustitución y apremio, como autora de una infracción a los artículos 3, letra b) y 17 J de la Ley Nº19.496, por la razones señaladas precedentemente.

Una vez ejecutoriado este fallo, **COMUNIQUESE** al Servicio Nacional del Consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley Nº19.496.

**NOTIFÍQUESE** por cédula.

Rol Nº 222.205-7.

Dictada por doña Patricia Urrutia Aguilera, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

